66

Expediente No. 700.10.1.22-023

CORPORINOQUIA

RESOLUCIÓN No. 700.36.22 0090 ***FECHA*** 05 SEP 2022

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La Directora Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía Corporinoquia Arauca, en uso de sus facultades legales conferidas mediante Resolución Nª 400.36.22-1115 del 04 de agosto de 2022, con base en los siguientes,

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado No. AR 2022-00147 del 28 de enero de 2022, la empresa NORTESANTANDEREANA DE GAS S.A. E.S.P." NORGAS", identificada con el Nit. N° 890500726-3, presentó solicitud de permiso de concesión de aguas subterráneas, para uso doméstico en la actividad del proyecto denominado: "**OPERACIÓN DE TRES BATERIAS SANITARIAS, UN PUNTO DE LAVAPLATOS Y UN PUNTO DE LAVADO DE TRAPEROS, EN LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA NORTE SANTANDEREANA DE GAS - NORGAS, VEREDA MATA DE GALLINA- MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**

Que para los fines pertinentes el peticionario aportó los siguientes documentos: formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas, diligenciado y firmado, formulario de determinación de costos del proyecto debidamente diligenciado y firmado, Formulario del Registro Único Tributario Dian (seis (6) Folios), Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la apoderada de la empresa NORTESANTANDEREANA DE GAS S.A. E.S.P." NORGAS", identificada con el Nit. N° 890500726-3, Copia del contrato de arrendamiento comercial otrosí N° 2020-Nor-GL-004, Autorización del 12 de enero de 2021, Certificado de tradición del inmueble N° Matrícula 410-11228, certificado de cámara y comercio de Bogotá, certificado de uso de suelo, documentación técnica en medio físico y magnética.

Que mediante oficio No. 700.11.22-0245 del 01 de marzo de 2022, Corporinoquia informó a la empresa NORTESANTANDEREANA DE GAS S.A. E.S.P." NORGAS", identificada con el Nit. N° 890500726-3, el costo del servicio de evaluación de la solicitud de concesión de aguas subterráneas, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.41.16-1780 del 29 de diciembre de 2016, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que mediante radicado AR.2022-00529 del 25 de marzo de 2022, la empresa NORTESANTANDEREANA DE GAS S.A. E.S.P." NORGAS", identificada con el Nit. N° 890500726-3, acreditó el pago por el valor de **CIENTO SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE** ($ 171.970, oo), correspondientes al servicio de evaluación ambiental de la solicitud de concesión de **aguas subterráneas.**

Que obra en el expediente fotocopia del comprobante de pago de fecha 18 de marzo de 2022, con el cual se evidencia el pago correspondiente por los servicios de evaluación por la suma de **CIENTO SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE** ($ 171.970, oo).

Que obra en el expediente oficio de aclaración de factura SAFE 1266, POR CONCEPTO DE SERVICIOS DE Evaluación de la comunicación No. 700.11.22-0245 del 01 de marzo de 2022.

Expediente No. 700.10.1.22-023

CORPORINOQUIA

RESOLUCIÓN No. 700.36.22 0090 ***FECHA*** 05 SEP 2022

Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, mediante Auto No. 700.6.22-0146 del 25 de abril de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, dio inició al trámite administrativo de carácter ambiental, solicitado por la empresa NORTESANTANDEREANA DE GAS S.A. E.S.P." NORGAS", identificada con el Nit. N° 890500726-3, tendiente a evaluar un permiso de concesión de aguas subterráneas, para uso doméstico en la actividad del proyecto denominado: **"OPERACIÓN DE TRES BATERIAS SANITARIAS, UN PUNTO DE LAVAPLATOS Y UN PUNTO DE LAVADO DE TRAPEROS, EN LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA NORTE SANTANDEREANA DE GAS - NORGAS, VEREDA MATA DE GALLINA-MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**

El anterior trámite fu notificado en forma personal el dìa 26 de mayo de 2022.

Que mediante oficio N° 700.11.22.0755 de fecha 01 de junio de 2022, se remitió al Municipio de Arauca, aviso para que fuera fijado por el término de diez (10) días en el lugar visible de dicho ente territorial, en el que se señaló la fecha, hora, y el objeto de visita, para que las personas que se creían con derecho a intervenir pudieran hacerlo, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015.

Surtido el trámite, fueron designados profesionales de Control y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, para realizar el proceso de evaluación de la documentación presentada, de igual forma se llevó a cabo la visita técnica el día 25 de junio de 2022.

Como consecuencia de la evaluación documental y de la información recopilada en la visita técnica, por los profesionales de la Oficina de Control y Calidad Ambiental de Corporinoquia, se estructuro y suscribió el concepto técnico No. 700.8.22-22-0187 del 18 de julio de 2022, el cual se constituye en el soporte técnico y legal del presente acto administrativo, haciendo parte integral en cada uno de sus aspectos, como motivación y fundamento de la decisión que acá se adopta.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA- "CORPORINOQUIA"

En cumplimiento del procedimiento, se dispuso la evaluación técnica de la documentación presentada por la empresa NORTESANTANDEREANA DE GAS S.A. E.S.P." NORGAS", identificada con el Nit. N° 890500726-3, respecto del permiso ambiental de concesión de aguas subterráneas, para uso doméstico en la actividad del proyecto denominado: **"OPERACIÓN DE TRES BATERIAS SANITARIAS, UN PUNTO DE LAVAPLATOS Y UN PUNTO DE LAVADO DE TRAPEROS, EN LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA NORTE SANTANDEREANA DE GAS - NORGAS, VEREDA MATA DE GALLINA-MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA",** en atención a lo antes dispuesto, se relaciona el presente acto administrativo y como motivación del mismo, aspectos del concepto técnico N°700.11.22-0245 del 01 de marzo de 2022, siendo, como se dispusiera que el mismo hace parte integral de la decisión que se produce.

Al respecto de lo anunciado:

3. CONCEPTO TÉCNICO

Expediente No. 700.10.1.22-023

CORPORINOQUIA

RESOLUCIÓN No. 700.36.22 0090 | ***FECHA*** 05 SEP 2022

En atención al Auto No. 700.6.22-0146 de fecha 25 de abril de 2022, por medio del cual se inicia un trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar una solicitud de concesión de aguas subterráneas, se revisa y evalúa la documentación técnica allegada por el LA EMPRESA NORTE SANTANDEREANA DE GAS - NORGAS IDENTIFICADA CON NIT. 890.500.726-3 , para la solicitó Concesión de Aguas subterránea y la ejecución del proyecto: ***"OPERACIÓN DE TRES BATERIAS SANITARIAS, UN PUNTO DE LAVAPLATOS Y UN PUNTO DE LAVADO DE TRAPEROS, EN LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA NORTE SANTANDEREANA DE GAS - NORGAS, VEREDA MATA DE GALLINA - MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"*** *mediante radicado interno AR-2022-00147 de fecha 28 de enero de 2022, de igual manera el área de control y calidad ambiental realiza visita técnica a campo el día 15 de junio de 2022, para lo cual se emite el siguiente concepto técnico:*

Concesión de aguas subterráneas: *Para conocer la capacidad del acuífero se tuvo en cuenta los resultados obtenidos en la prueba de bombeo, el cual indica que la capacidad total del acuífero equivale a 1.5 l/s. (capacidad específica del pozo), de donde LA EMPRESA NORTE SANTANDEREANA DE GAS - NORGAS IDENTIFICADA CON NIT. 890.500.726-3 , solicitó para la operación del OPERACIÓN DE TRES BATERIAS SANITARIAS, UN PUNTO DE LAVAPLATOS Y UN PUNTO DE LAVADO DE TRAPEROS, EN LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA NORTE SANTANDEREANA DE GAS - NORGAS, VEREDA MATA DE GALLINA - MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA, un caudal de 0.019 L/s, se concluye que la infiltración y recarga del acuífero admite el abastecimiento del caudal necesario para las necesidades de consumo de agua en las actividades de "****OPERACIÓN DE TRES BATERIAS SANITARIAS, UN PUNTO DE LAVAPLATOS Y UN PUNTO DE LAVADO DE TRAPEROS, EN LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA NORTE SANTANDEREANA DE GAS - NORGAS, VEREDA MATA DE GALLINA - MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA****". El cual puede ser captado sin que se vean afectadas las características hidráulicas del acuífero, garantizando su disponibilidad a lo largo de la vida útil, así mismo a que se tenga un control del caudal captado toda vez que el agua como fuente de vida es patrimonio que debe protegerse y conservarse.*

En ese orden de ideas y una vez valorada la información y efectuada la visita técnica realizada el 15 de junio del 2022, a la zona donde se ubica el pozo profundo, se considera técnica y ambientalmente ***VIABLE*** *otorgar una concesión de aguas subterráneas para uso Doméstico a la* ***EMPRESA NORTE SANTANDEREANA DE GAS - NORGAS IDENTIFICADA CON NIT. 890.500.726-3****, para el proyecto denominado "****OPERACIÓN DE TRES BATERIAS SANITARIAS, UN PUNTO DE LAVAPLATOS Y UN PUNTO DE LAVADO DE TRAPEROS, EN LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA NORTE SANTANDEREANA DE GAS - NORGAS, VEREDA MATA DE GALLINA - MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA****", por un caudal total de 0.019 L/s, a ser captados de un pozo profundo para uso doméstico ubicado en las coordenadas geográficas:*

Tabla 9. *Coordenadas Geográficas de Ubicación Concesión de Aguas Subterraneas*

Expediente No. 700.10.1.22-023

CORPORINOQUIA

RESOLUCIÓN No. 700.36.22 0090 ***FECHA*** 05 SEP 2022

DESCRIPCIÓN	***COORDENADAS GEOGRÁFICAS WGS 84***	
	LATITUD	***LONGITUD***
Punto de Captación de Aguas Subterráneas	*7° 1'13.97"N*	*70°44'6.31"O*

Fuente. *Corporinoquia 2022.*

- *La presente Concesión de Aguas Subterráneas se otorga por un periodo de **Cinco (05) años**, contados a partir de la ejecutoria del Acto Administrativo que acoja el presente concepto técnico.*

En virtud de lo anterior, LA EMPRESA NORTE SANTANDEREANA DE GAS - NORGAS IDENTIFICADA CON NIT. 890.500.726-3, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas de:

Medidas de Mitigación y Prevención:

- *Cancelar a Corporinoquia lo correspondiente a las tasas por el uso del agua, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 43 de la Ley 99 de 1993, por lo cual deberá remitir dentro de los informes de cumplimiento ambiental, lo valores captados del pozo profundo. En el evento en el que los Informes de Cumplimiento de Medidas sean anuales.*

- *Instalar los equipos de medición de caudal, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.19.13 del Decreto 1076/15, el cual señala: "Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida".*

- *Cumplir con lo estipulado en el Artículo 122 del Decreto – Ley 2811/74, el cual contempla: Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para su correcto funcionamiento, garantizando la continuidad del servicio y evitar fugas o pérdidas.*

- *Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionado tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma (Decreto 1076/15).*

- *Allegar anualmente un informe de cumplimiento de medidas que contenga una prueba de bombeo, a caudal constante cerca al estimado de explotación, con una duración*

mínima de 12 horas y su respectiva prueba de recuperación, hasta que el nivel estático haya alcanzado mínimo un 97% del valor inicial. En las pruebas, se medirán niveles y caudales. Con estos datos se calcularán características tales como capacidad específica, transmisividad, caudal máximo de explotación y radio de influencia.

- *Presentar a Corporinoquia semestralmente a partir de la notificación del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, un informe donde plantee un programa de mantenimiento al sistema de captación y abastecimiento de agua, con la periodicidad que considere pertinente, el cual debe contemplar los siguientes aspectos.*

 a. *Revisión de la electrobomba*
 b. *Información sobre el estado mecánico e hidrológico del pozo*
 c. *Aplicación de químicos para incrustaciones y corrosión*
 d. *Informe del mantenimiento*

- *La concesión solo podrá prorrogarse durante el último año del período para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública (Decreto 1076/15), por lo cual el titular de la misma, deberá solicitar la ampliación de la concesión de manera previa al vencimiento de la misma.*

- *LA EMPRESA NORTE SANTANDEREANA DE GAS - NORGAS IDENTIFICADA CON NIT. 890.500.726-3, presentó un documento denominado PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA (PUEAA), al cual se deberá dar estricto cumplimiento a las acciones de control planteadas durante el permiso otorgado.*

Medidas de Corrección

Debe tener en cuenta que el suministro de agua para satisfacer la concesión, está sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico, por lo tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido, conforme lo establece el Artículo 2.2.3.2.7.2. Del Decreto 1076 de 2015.

MEDIDA DE COMPENSACIÓN

- *LA EMPRESA NORTE SANTANDEREANA DE GAS - NORGAS IDENTIFICADA CON NIT. 890.500.726-3, deberá realizar una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por la operación y funcionamiento del OPERACIÓN DE TRES BATERIAS SANITARIAS, UN PUNTO DE LAVAPLATOS Y UN PUNTO DE LAVADO DE TRAPEROS, EN LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA NORTE SANTANDEREANA DE GAS - NORGAS, VEREDA MATA DE GALLINA - MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA.*

Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la

SEDE PRINCIPAL Yopal - Casanare Carrera 23 No. 18-31 PBX: (8) 635 85 88 - 310 818 61 37
SEDE ARAUCA. Carrera 25 No. 15-69 PBX: (7) 885 20 26 - 310 818 61 31
SUBSEDE VICHADA La primavera Calle 4 No. 9-72 310 283 82 33

Expediente No. 700.10.1.22-023

CORPORINOQUIA

RESOLUCIÓN No. 700.36.22 0090 ***FECHA*** 05 SEP 2022

herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta corporación en la Resolución N° 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a ***una (1) hectárea*** *según como lo señala la Resolución N° 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014.*

Consideraciones generales

- *El término requerido por LA EMPRESA NORTE SANTANDEREANA DE GAS - NORGAS IDENTIFICADA CON NIT. 890.500.726-3. Corresponde a* ***cinco (5) años*** *para la operación del OPERACIÓN DE TRES BATERIAS SANITARIAS, UN PUNTO DE LAVAPLATOS Y UN PUNTO DE LAVADO DE TRAPEROS, EN LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA NORTE SANTANDEREANA DE GAS - NORGAS, VEREDA MATA DE GALLINA - MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA. En caso tal de requerirse mayor tiempo al estipulado para la terminación del proyecto, El LA EMPRESA NORTE SANTANDEREANA DE GAS - NORGAS IDENTIFICADA CON NIT. 890.500.726-3, deberá solicitar a esta Autoridad Ambiental la ampliación o prórroga del permiso otorgado, con antelación a la fecha de vencimiento.*

- *En caso de manifestarse, durante el tiempo de ejecución del proyecto, efectos ambientales adversos en la operación de las actividades de aprovechamiento y uso de los recursos naturales LA EMPRESA NORTE SANTANDEREANA DE GAS - NORGAS IDENTIFICADA CON NIT. 890.500.726-3, deberá suspender inmediatamente los trabajos e informar de manera inmediata a Corporinoquia, para que se determine y adopten la adopción las medidas correctivas que considere correspondientes, sin perjuicio de las medidas que debe El LA EMPRESA NORTE SANTANDEREANA DE GAS - NORGAS IDENTIFICADA CON NIT. 890.500.726-3, de los permisos ambientales para impedir la degradación del medio ambiente.*

- *LA EMPRESA NORTE SANTANDEREANA DE GAS - NORGAS IDENTIFICADA CON NIT. 890.500.726-3 , presentó un documento denominado* ***PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA (PUEAA)****, al cual se deberá dar estricto cumplimiento, mediante la evaluación y seguimiento de los proyectos definidos dentro del mismo, cumpliendo así, las metas establecidas a partir de la verificación de los indicadores propuestos, durante la vigencia del PUEAA y la ejecución del proyecto: "OPERACIÓN DE TRES BATERIAS SANITARIAS, UN PUNTO DE LAVAPLATOS Y UN PUNTO DE LAVADO DE TRAPEROS, EN LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA NORTE SANTANDEREANA DE GAS - NORGAS, VEREDA MATA DE GALLINA - MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA".*

- *LA EMPRESA NORTE SANTANDEREANA DE GAS - NORGAS IDENTIFICADA CON NIT. 890.500.726-3, será los directos responsables de los daños que se puedan presentar en la ejecución de la funcionamiento del OPERACIÓN DE TRES BATERIAS SANITARIAS, UN PUNTO DE LAVAPLATOS Y UN PUNTO DE LAVADO DE TRAPEROS, EN LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA NORTE SANTANDEREANA DE GAS - NORGAS, VEREDA MATA DE GALLINA -*

Expediente No. 700.10.1.22-023

CORPORINOQUIA

RESOLUCIÓN No. 700.36.22 0090 ***FECHA*** 05 SEP 2022

MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA, para lo cual deberán tomar las medidas respectivas, para evitar daños a personas o problemas ambientales al momento de efectuar el aprovechamiento del recurso hídrico, deberán destinar todos los recursos físicos, técnicos, financieros y humanos necesarios para evitar al máximo la degradación del ecosistema presente en el área donde se ejecutará la actividad de aprovechamiento, por acción directa o indirecta del desarrollo de sus actividades.

- *LA EMPRESA NORTE SANTANDEREANA DE GAS - NORGAS IDENTIFICADA CON NIT. 890.500.726-3, deberá presentar a esta Corporación un informe de cumplimiento ambiental, el cual debe estar debidamente soportado con registro fotográfico y demás registros de cumplimiento. El informe anteriormente relacionado debe incluir lo siguiente:*

 - *La descripción de las actividades ejecutadas durante la ejecución del proyecto.*
 - *La descripción del proceso de implementación de las medidas ambientales (medias de Mitigación y Prevención, Corrección, Compensación y consideraciones generales) y el análisis de su efectividad, con los registros de cumplimiento correspondientes.*
 - *La descripción del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo, con los soportes correspondientes.*
 - *Presentar soportes del cumplimiento de la medida compensatoria.*
 - *Registro fotográfico*

- *LA EMPRESA NORTE SANTANDEREANA DE GAS - NORGAS IDENTIFICADA CON NIT. 890.500.726-3, una vez ejecutoriado el acto administrativo, tendrán un plazo de (3) meses para allegar la información correspondiente, del trámite del permiso de vertimientos conforme a la Resolución 631 del 2015.*

Corporinoquia podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el acto administrativo que acoja el presente concepto técnico. Cualquier contravención a lo establecido, dará lugar a la aplicación de las sanciones legales vigentes.

(…)"

COMPETENCIA DE CORPORINOQUIA

Que la Ley 99 de 1993 señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Art. 1º).

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 9º del artículo 31 de la ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso

Expediente No. 700.10.1.22-023

CORPORINOQUIA

RESOLUCIÓN No. 700.36.22 0090 ***FECHA*** 05 SEP 2022

aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el Numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el Numeral 13 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Conforme a lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, es competente para proferir este acto administrativo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Los artículo 79 y 80 de la Constitución Política consagra el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Las mencionadas normas constitucionales están sujetas a un ejercicio de ponderación, en aplicación de la ley. Por ende, una disposición legal incompatible con un principio constitucional, no se debe aplicar, en caso de que no admita una interpretación conforme a la Carta. Pues la fuerza normativa de los principios y valores constitucionales es tan clara y goza de poder vinculante en cuanto sustento del orden legal, en este sentido no existe una contradicción normativa entre el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables (Decreto Ley 2811 de 1974) y el Decreto 1076 de 2015 y la Constitución Política.

En este orden de ideas la Corte Constitucional mediante Sentencia C-126-98 del 1 de abril de 1998, Magistrado Ponente Dr. Alejandro Martínez Caballero expresó:

"No existe una contradicción normativa entre el Código de Recursos Naturales y la Constitución. En efecto, a pesar de que el código acusado no utiliza la expresión "desarrollo sostenible", y su lenguaje es a veces diverso al de la Carta, lo cierto es que los principios enunciados por ese estatuto, así como la regulación específica del uso de los distintos recursos naturales, son perfectamente compatibles con este concepto y con los mandatos constitucionales. El artículo contiene, en germen, la idea del desarrollo sostenible, pues plantea que el crecimiento económico debe tomar en cuenta los límites que derivan de los equilibrios ecológicos, por lo cual la solidaridad intergeneracional debe ser un criterio básico para regular la explotación de los recursos naturales. No de otra forma se puede interpretar el mandato de ese estatuto, según el cual, debe protegerse la salud y bienestar no sólo de los colombianos de hoy sino también de los "futuros habitantes del territorio nacional". En cierta medida, el código consagró, sin mencionarlo, el imperativo constitucional según el cual el desarrollo debe ser sostenible".

Expediente No. 700.10.1.22-023

CORPORINOQUIA

RESOLUCIÓN No. 700.36.22 0090 ***FECHA*** 05 SEP 2022

Por lo anterior, se tiene que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

De los permisos, autorizaciones y/o concesiones, aprovechamientos y/o afectación de los recursos naturales renovables.

El Decreto – Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece en su artículo 9 que:

"El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:

a.- Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código;

b.- Los recursos naturales y demás elementos ambientales, son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí;

c.- La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros;

d.- Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes;

e.- Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público;

f.- La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación.

En similar sentido el artículo 42 del decreto en mención, establece que "(...) *Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos...*"

De acuerdo con el literal h) del artículo 45 del Decreto Ley 2811 de 1974, la Administración *"velará para que los recursos naturales renovables se exploten en forma eficiente, compatible con su conservación y acorde con los interés colectivos..."*

Por mandato expreso de la Ley, le corresponde a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia, otorgar la concesión de aguas superficiales, conforme en la normatividad ambiental vigente contenida en la Ley 99 de 1993, y en las normas especiales Decreto Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, en los siguientes términos:

Del aprovechamiento de aguas subterráneas:

El presente acto administrativo tiene como marco el contenido del Decreto Ley 2811 de 1974, donde se estableció en su artículo 1° que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

De conformidad con el artículo 59 del Decreto Ley 2811 de 1974, "las concesiones se otorgarán en los casos expresamente previstos por la ley". La misma norma en sus artículos 88 a 97, regula lo concerniente a las concesiones de agua como uno de los modos de adquirir el derecho a su uso. En este sentido, los artículos 88, 89 y 92 del Decreto 2811 de 1974 establecen lo siguiente:

"ARTICULO 88. Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

ARTICULO 89. La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destina. (....)

ARTICULO 92. Para poder otorgarla, toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños y, en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización."

De otra parte, el artículo 133 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece las siguientes obligaciones para los usuarios del recurso hídrico:

"a) Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de concesión, empleando sistemas técnicas de aprovechamiento.
b) No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada;
c) Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas.
d) Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que
las deben contener;
e) Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia
y demás obras e instalaciones comunes;
t) Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas".

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Sección 1. Capítulo 2, sobre uso y aprovechamiento del agua, establece el régimen público de las aguas, regulando entre otros temas, lo relativo a los requisitos para su uso, las concesiones tanto para las aguas superficiales como las aguas subterráneas, la ocupación de cauces y todo lo relacionado con las obligaciones para cada una de las concesiones que se otorguen de acuerdo al uso, las prohibiciones y restricciones.

El Decreto 1076 de 2015, entre otras cosas señala:

"Artículo 2.2.3.2.5.3. ***Concesión para el uso de las aguas:*** *Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la autoridad ambiental competente, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los Artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto."*

Expediente No. 700.10.1.22-023

CORPORINOQUIA

RESOLUCIÓN No. 700.36.22 0090 ***FECHA*** 05 SEP 2022

Artículo 2.2.3.2.7.2. ***Disponibilidad del recurso y caudal concedido****. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al artículo 2.2.3.2.13.16 de de este decreto.*

Artículo 2.2.3.2.7.3. ***Acto administrativo y fijación del término de las concesiones****. El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización, resulte económicamente rentable y socialmente benéfica.*

Artículo 2.2.3.2.7.4. ***Término de las concesiones****. Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.*

Artículo 2.2.3.2.7.5. Prórroga de las concesiones Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública.

Artículo 2.2.3.2.8.4. ***Término para solicitar prórroga****. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.*

De otra parte, el artículo *2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas* del Decreto 1076 de 2015, establece: *"Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma".*

Conforme lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.19.13. Obligatoriedad de aparatos de medición, toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida.

A través de la Ley 99 de 1993, se establecieron los fundamentos de la política ambiental colombiana dentro del propósito general de asegurar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la biodiversidad del país y garantizar el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza (Art. 1°), y se reconoció al hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión ambiental correspondiéndole definir las políticas y regulaciones a las que queda sometida la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente (Art.2°).

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *"Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."*

Expediente No. 700.10.1.22-023

CORPORINOQUIA

RESOLUCIÓN No. 700.36.22 0090 ***FECHA*** 05 SEP 2022

Conforme el Artículo 43 de la Ley 99 de 1993 citado, y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 155 de 2004 el cual reglamenta la materia, todo usuario del recurso hídrico que cuente con concesión de aguas otorgada por la autoridad ambiental se encuentra en la obligación de cancelar tasa por uso del agua.

De igual manera y dentro de los objetivos del Convenio de Diversidad Biológica aprobado por Colombia mediante la Ley 165 de 1994, se encuentran, la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes, adoptando el enfoque eco sistémico como una estrategia para la gestión integral de la tierra, el agua y la biodiversidad, que promueve la conservación y el uso sostenible de los recursos, así como la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados.

En tal sentido y en relación al programa de ahorro y uso eficiente del recurso, el artículo primero de la Ley 373 de 1997, establece lo siguiente: *"Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico. Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos."*

De esta manera se hace exigible a todas las empresas, usuarias del recurso hídrico, la presentación y aprobación del plan de ahorro y uso eficiente del agua, con el fin de garantizar la conservación de dicho recurso. La misma Ley establece el contenido del programa para su elaboración.

Que conforme los fundamentos legales relacionados en el presente acto administrativo, toda concesión de aguas está sujeta a condiciones especiales previamente determinadas, dirigidas a garantizar la protección del recurso hídrico, lograr su utilización sostenible y el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a esta, las cuales, por razones especiales de conveniencia pública, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, podrán modificarse, mediante resolución administrativa motivada y sujeta a los recursos contencioso administrativos previstos por la ley.

Que a través de la Ley 1333 de 2009, se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y su artículo 5° dispone entre otras cosas, que además de la causación de un daño ambiental, se considera infracción ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables (Decreto-ley 2811 de 1974), en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Que en caso de violación a las disposiciones ambientales contempladas en el presente acto administrativo, las autoridades ambientales competentes impondrán las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, previo trámite sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA)

De conformidad con la normatividad ambiental vigente (Decreto 1090 de 2018 y Resolución 1257 de 2018, el usuario presentó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA) para el aprovechamiento de las aguas superficiales, lo cual concierne al tiempo de ejecución de las obras del proyecto denominado: : **"OPERACIÓN DE TRES**

72

Expediente No. 700.10.1.22-023

CORPORINOQUIA

RESOLUCIÓN No. 700.36.22 0090 ***FECHA*** 05 SEP 2022

BATERIAS SANITARIAS, UN PUNTO DE LAVAPLATOS Y UN PUNTO DE LAVADO DE TRAPEROS, EN LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA NORTE SANTANDEREANA DE GAS - NORGAS,VEREDA MATA DE GALLINA- MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA".

Así las cosas, acogiendo las recomendaciones efectuadas en el concepto técnico N° 700.8.2.22-0187 del 18 de julio de 2022, y las razones de hecho y de derecho expuesta, y de acuerdo con la visita realizada, la verificación de los documentos presentados, *y una vez valorada la información y efectuada la visita técnica realizada el 15 de junio del 2022, a la zona donde se ubica el pozo profundo,* esta Autoridad Ambiental establece que es VIABLE otorgar la concesión de agua superficial para uso industrial por un caudal de 0.03 L/S.

En consecuencia la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia, considera técnica y ambientalmente viable, otorgar una concesión de aguas subterráneas para uso Doméstico a la Empresa norte santandereana de gas - norgas identificada con nit. 890.500.726-3, para el proyecto denominado "**OPERACIÓN DE TRES BATERIAS SANITARIAS, UN PUNTO DE LAVAPLATOS Y UN PUNTO DE LAVADO DE TRAPEROS, EN LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA NORTE SANTANDEREANA DE GAS - NORGAS, VEREDA MATA DE GALLINA - MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA**",

Que así mismo y de acuerdo con lo dispuesto en el precitado concepto técnico, se requiere a la Empresa Norte Santandereana de gas - Norgas identificada con nit. 890.500.726-3, el cumplimento de las condiciones, requisitos y medidas ambientales allí establecidas los cuales se dispondrán en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Por último, se informa a la Empresa norte santandereana de gas - Norgas identificada con nit. 890.500.726-3, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, acarreará las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

En mérito de lo expuesto, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía Corporinoquia Territorial – Arauca.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas subterráneas para uso Doméstico a la Empresa Norte Santandereana de Gas - Norgas identificada con nit. 890.500.726-3, para el proyecto denominado "**OPERACIÓN DE TRES BATERIAS SANITARIAS, UN PUNTO DE LAVAPLATOS Y UN PUNTO DE LAVADO DE TRAPEROS, EN LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA NORTE SANTANDEREANA DE GAS - NORGAS, VEREDA MATA DE GALLINA - MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA**", por un caudal total de 0.019 L/s, a ser captados de un pozo profundo para uso doméstico ubicado en las coordenadas geográficas:

Tabla 9. Coordenadas Geográficas de Ubicación Concesión de Aguas Subterraneas

DESCRIPCIÓN	COORDENADAS GEOGRÁFICAS WGS 84

Expediente No. 700.10.1.22-023

CORPORINOQUIA

RESOLUCIÓN No. 700.36.22 0090 ***FECHA*** 05 SEP 2022

	LATITUD	LONGITUD
Punto de Captación de Aguas Subterráneas	7° 1'13.97"N	70°44'6.31"O

Fuente. Corporinoquia 2022.

Parágrafo. La presente Concesión de Aguas Subterráneas se otorga por un periodo de **Cinco (05) años**, contados a partir de la ejecutoria del Acto Administrativo.

En caso tal de requerirse mayor tiempo al estipulado para la terminación del proyecto, El LA EMPRESA NORTE SANTANDEREANA DE GAS - NORGAS IDENTIFICADA CON NIT. 890.500.726-3, deberá solicitar a esta Autoridad Ambiental la ampliación o prórroga del permiso otorgado, con antelación a la fecha de vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, La Empresa Norte Santandereana de Gas - Norgas identificada con nit. 890.500.726-3, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas de:

Medidas de Mitigación y Prevención:

- Cancelar a Corporinoquia lo correspondiente a las tasas por el uso del agua, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 43 de la Ley 99 de 1993, por lo cual deberá remitir dentro de los informes de cumplimiento ambiental, lo valores captados del pozo profundo. En el evento en el que los Informes de Cumplimiento de Medidas sean anuales.

- Instalar los equipos de medición de caudal, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.19.13 del Decreto 1076/15, el cual señala: "Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida".

- Cumplir con lo estipulado en el Artículo 122 del Decreto – Ley 2811/74, el cual contempla: Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones optimas las obras construidas, para su correcto funcionamiento, garantizando la continuidad del servicio y evitar fugas o pérdidas.

- Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionado tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma (Decreto 1076/15).

- Allegar anualmente un informe de cumplimiento de medidas que contenga una prueba de bombeo, a caudal constante cerca al estimado de explotación, con una duración

mínima de 12 horas y su respectiva prueba de recuperación, hasta que el nivel estático haya alcanzado mínimo un 97% del valor inicial. En las pruebas, se medirán niveles y caudales. Con estos datos se calcularán características tales como capacidad específica, transmisividad, caudal máximo de explotación y radio de influencia.

- Presentar a Corporinoquia semestralmente a partir de la notificación del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, un informe donde plantee un programa de mantenimiento al sistema de captación y abastecimiento de agua, con la periodicidad que considere pertinente, el cual debe contemplar los siguientes aspectos.

 e. Revisión de la electrobomba
 f. Información sobre el estado mecánico e hidrológico del pozo
 g. Aplicación de químicos para incrustaciones y corrosión
 h. Informe del mantenimiento

- La concesión solo podrá prorrogarse durante el último año del período para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública (Decreto 1076/15), por lo cual el titular de la misma, deberá solicitar la ampliación de la concesión de manera previa al vencimiento de la misma.

- LA EMPRESA NORTE SANTANDEREANA DE GAS - NORGAS IDENTIFICADA CON NIT. 890.500.726-3, presentó un documento denominado PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA (PUEAA), al cual se deberá dar estricto cumplimiento a las acciones de control planteadas durante el permiso otorgado.

Medidas de Corrección

Debe tener en cuenta que el suministro de agua para satisfacer la concesión, está sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico, por lo tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido, conforme lo establece el Artículo 2.2.3.2.7.2. Del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: La Empresa Norte Santandereana de Gas - Norgas identificada con nit. 890.500.726-3, deberá informar dentro de los seis (6) meses siguientes contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia Corporinoquia, mediante comunicación escrita la fecha en que dará inicio a las actividades del proyecto, y de igual forma la fecha de terminación de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: Aprobar el programa de uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA) formulado por La Empresa Norte Santandereana de Gas - Norgas identificada con nit. 890.500.726-3, para el aprovechamiento de las aguas subterráneas autorizadas en el presente acto administrativo en el desarrollo del proyecto "**OPERACIÓN DE TRES BATERIAS SANITARIAS, UN PUNTO DE LAVAPLATOS Y UN PUNTO DE LAVADO DE TRAPEROS, EN LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA NORTE SANTANDEREANA DE GAS - NORGAS, VEREDA MATA DE GALLINA - MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA**",

Expediente No. 700.10.1.22-023

CORPORINOQUIA

RESOLUCIÓN No. 700.36.22 0090 *FECHA* 05 SEP 2022

ARTÍCULO QUINTO: La Empresa Norte Santandereana de Gas - Norgas identificada con nit. 890.500.726-3, deberá realizar una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por la operación y funcionamiento del OPERACIÓN DE TRES BATERIAS SANITARIAS, UN PUNTO DE LAVAPLATOS Y UN PUNTO DE LAVADO DE TRAPEROS, EN LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA NORTE SANTANDEREANA DE GAS - NORGAS, VEREDA MATA DE GALLINA - MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA.

Parágrafo 1: Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversion de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

Parágrafo 2: Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta corporación en la Resolución N° 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a **una (1) hectárea** según como lo señala la Resolución N° 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014.

ARTÍCULO SEXTO: En caso de manifestarse, durante el tiempo de ejecución del proyecto, efectos ambientales adversos en la operación de las actividades de aprovechamiento y uso de los recursos naturales La Empresa Norte Santandereana de Gas - Norgas identificada con nit. 890.500.726-3, deberá suspender inmediatamente los trabajos e informar de manera inmediata a Corporinoquia, para que se determine y adopten la adopción las medidas correctivas que considere correspondientes, sin perjuicio de las medidas que debe El LA EMPRESA NORTE SANTANDEREANA DE GAS - NORGAS IDENTIFICADA CON NIT. 890.500.726-3, de los permisos ambientales para impedir la degradación del medio ambiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Empresa Norte Santandereana de Gas - Norgas identificada con nit. 890.500.726-3 , presentó un documento denominado **PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA (PUEAA)**, al cual se deberá dar estricto cumplimiento, mediante la evaluación y seguimiento de los proyectos definidos dentro del mismo, cumpliendo así, las metas establecidas a partir de la verificación de los indicadores propuestos, durante la vigencia del PUEAA y la ejecución del proyecto "OPERACIÓN DE TRES BATERIAS SANITARIAS, UN PUNTO DE LAVAPLATOS Y UN PUNTO DE LAVADO DE TRAPEROS, EN LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA NORTE SANTANDEREANA DE GAS - NORGAS, VEREDA MATA DE GALLINA - MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA".

ARTÌCULO OCTAVO: La Empresa Norte Santandereana de Gas - Norgas identificada con nit. 890.500.726-3, será la directa responsable de los daños que se puedan presentar en la ejecución de la funcionamiento del OPERACIÓN DE TRES BATERIAS SANITARIAS, UN PUNTO DE LAVAPLATOS Y UN PUNTO DE LAVADO DE TRAPEROS, EN LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA NORTE SANTANDEREANA DE GAS - NORGAS, VEREDA MATA DE GALLINA - MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA, para lo cual deberán tomar las medidas respectivas, para evitar daños a personas o problemas ambientales al momento de efectuar el

74

Expediente No. 700.10.1.22-023

CORPORINOQUIA

RESOLUCIÓN No. 700.36.22 0090 ***FECHA*** 05 SEP 2022

aprovechamiento del recurso hídrico, deberán destinar todos los recursos físicos, técnicos, financieros y humanos necesarios para evitar al máximo la degradación del ecosistema presente en el área donde se ejecutará la actividad de aprovechamiento, por acción directa o indirecta del desarrollo de sus actividades.

ARTICULO NOVENO: La Empresa Norte Santandereana de Gas - Norgas identificada con nit. 890.500.726-3, deberá presentar a esta Corporación un informe de cumplimiento ambiental, el cual debe estar debidamente soportado con registro fotográfico y demás registros de cumplimiento. El informe anteriormente relacionado debe incluir lo siguiente:

- La descripción de las actividades ejecutadas durante la ejecución del proyecto.
- La descripción del proceso de implementación de las medidas ambientales (medias de Mitigación y Prevención, Corrección, Compensación y consideraciones generales) y el análisis de su efectividad, con los registros de cumplimiento correspondientes.
- La descripción del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo, con los soportes correspondientes.
- Presentar soportes del cumplimiento de la medida compensatoria.
- Registro fotográfico

- LA EMPRESA NORTE SANTANDEREANA DE GAS - NORGAS IDENTIFICADA CON NIT. 890.500.726-3, una vez ejecutoriado el acto administrativo, tendrán un plazo de (3) meses para allegar la información correspondiente, del trámite del permiso de vertimientos conforme a la Resolución 631 del 2015.
- Corporinoquia podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el acto administrativo que acoja el presente concepto técnico. Cualquier contravención a lo establecido, dará lugar a la aplicación de las sanciones legales vigentes.

ARTÍCULO DECIMO: La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía Corporinoquia – podrá establecer además de las obligaciones y/o medidas impuestas en el presente Acto Administrativo, todas aquellas que resultaren con ocasión de las alteraciones o impactos negativos ocasionados sobre el medio ambiente y los recursos naturales renovables y no renovables, por el desarrollo de las actividades del proyecto: "OPERACIÓN DE TRES BATERIAS SANITARIAS, UN PUNTO DE LAVAPLATOS Y UN PUNTO DE LAVADO DE TRAPEROS, EN LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA NORTE SANTANDEREANA DE GAS - NORGAS, VEREDA MATA DE GALLINA - MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA".

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La empresa norte santandereana de gas - norgas identificada con nit. 890.500.726-3, deberá para iniciar el trámite administrativo de cualquier solicitud de modificación, prórroga, renovación o cesión de los permisos ambientales, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia verificar previamente el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución y

Expediente No. 700.10.1.22-023

CORPORINOQUIA

RESOLUCIÓN No. 700.36.22 0090 ***FECHA*** 05 SEP 2022

demás actos administrativos que con relación a la misma obren en el expediente N° 700.10.1.22-023.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y los bosques en particular, Corporinoquia, verificará con base en posteriores visitas de control y seguimiento el buen funcionamiento del proyecto y el estado de las estructuras y determinará la necesidad o no de llevar a cabo otras acciones complementarias para establecer el cumplimiento de los dispuesto en la presente Resolución.

Parágrafo: Por esta actividad la empresa norte santandereana de gas - norgas identificada con nit. 890.500.726-3, deberá cancelar el valor por el servicio de control y seguimiento de acuerdo a lo reglamentado en la Resolución 500.36.22-0265 del 09 de marzo de 2022, por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las Licencias Ambientales, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El Concepto Técnico N° 700.8.2.22.-0187 del 18 de Julio de 2022, es el soporte y fundamento técnico del presente acto administrativo y del expediente N° 700.10.1.22-023.

Parágrafo: El Concepto Técnico N° 700.8.2.22.-0187 del 18 de julio de 2022, reposa en el expediente N° ° 700.10.1.22-023, ubicado en el centro de documentos.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Advertir a la empresa norte santandereana de gas - norgas identificada con nit. 890.500.726-3, que los permisos ambientales otorgados a través de la presente resolución, no confieren al titular, derechos reales sobre el área a explotar, como tampoco permisos, autorizaciones o servidumbres que se requieren para el normal desarrollo de las actividades y obras autorizadas.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Los permisos ambientales otorgados a través del presente acto admirativo podrán ser suspendido o revocados de conformidad con el artículo 39 y 40 de la Ley 1333 de 2009, mediante resolución motivada por parte de esta autoridad ambiente, de oficio o a petición de parte, en las cosas en que el titular haya incumplido las obligaciones señaladas en el mismo o en la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo a la empresa NORTESANTANDEREANA DE GAS S.A. E.S.P." NORGAS", identificada con EL Nit. N° 890500726-3, su apoderada debidamente constituida y/o a la persona que este legalmente autorice para el efecto, en el Kilómetro 8 vía caño limón, E-mail: norgas@norgas.com.co, maría.daza@asogas.com.co, en los términos de los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Parágrafo: Corporinoquia podrá notificar al interesado por medio electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1437, siempre y cuando este lo manifieste por escrito, suministrando la dirección de correo electrónico donde desea recibir dicha notificación, esta quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el interesado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar esta Autoridad Ambiental.

Expediente No. 700.10.1.22-023

CORPORINOQUIA

RESOLUCIÓN No. 700.36.22 0090 ***FECHA*** 05 SEP 2022

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO: Una vez notificada la presente decisión, procédase a publicarlo en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, y una vez surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. En concordancia al Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De conformidad con el numeral 4 del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, el recurso se podrá remitir al correo electrónico sedearauca@corporinoquia.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLAS

Angela Avellaneda

ANGELA KARINE AVELLANEDA AVELLANEDA

Directora Territorial Corporinoquia Arauca

Proyectó: YESICA PAOLA AGUIRRE CISNEROS/ PROFESIONAL ESPECIALIZADA

